



Bogotá D.C. 06 de Agosto de 2024

PL. 95/24

41

Señor
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 95 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Modificar la Ley 1829 de 2017 a efectos de incluir dentro de los municipios reconocidos por esta Ley al municipio de Pinchote en el Departamento de Santander y dictar disposiciones de reconocimiento histórico y cultural.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1829 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. En atención a los aportes realizados por Policarpa Salavarrieta y Antonia Santos Plata a la causa republicana, autorícese al Gobierno nacional para financiar las siguientes obras de utilidad pública:

- a) Modernización y adecuación del Museo Policarpa Salavarrieta Ríos, en el municipio de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, del que trata el artículo 4o de la Ley 44 de 1967;
- b) La Plaza Antonia Santos Plata en el municipio de El Socorro, Departamento de Santander.
- c) Restauración de las calles empedradas del área urbana del municipio de Pinchote, Departamento de Santander.
- d) Mantenimiento y dotación de la biblioteca pública municipal José Antonio Villamil, en el municipio de Pinchote, Departamento de Santander.
- e) Labores de preservación y mantenimiento de la casa natal de Antonia Santos, en el municipio de Pinchote, Departamento de Santander.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo nuevo en la Ley 1829 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El municipio de Pinchote en el Departamento de Santander, en el marco de su autonomía podrá iniciar el proceso tendiente para declarar Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional a la Casa Natal de Antonia Santos Plata ubicada en el mismo municipio.

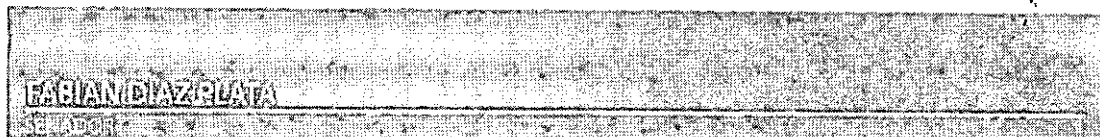
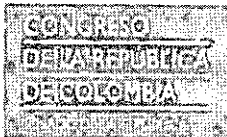
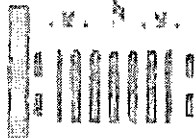
El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el marco de sus competencias deberá acompañar al respectivo ente territorial en el proceso concerniente al reconocimiento y validará el cumplimiento de los requisitos para el mismo.

Artículo 4°. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1829 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes principales:

I.	OBJETO DEL PROYECTO	5
II.	ANTECEDENTES LEGISLATIVOS	5
III.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	5
IV.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	8
V.	IMPACTO FISCAL	14
VI.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO	15

I. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de la iniciativa es modificar la Ley 1829 de 2017, a efectos de incluir dentro de los municipios reconocidos por esta Ley, al municipio de Pinchote en el Departamento de Santander y se dictan disposiciones de reconocimiento histórico y cultural.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyecto de ley 250/2019 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”. Radicado el 30 de septiembre de 2019. Con ponencia positiva para primer debate publicado en la Gaceta N. 281 de 2020. El Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 Ley 5 de 1992.

Proyecto de Ley 078 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”. Radicado el 20 de julio de 2020. Con ponencia positiva para primer debate publicado en la Gaceta N. 908 de 2020 y aprobado en el mismo el 17 de septiembre de 2020 tal cual consta en el acta 12 de la misma anualidad, posteriormente fue radicada la ponencia positiva para segundo debate en la Gaceta N. 1062 de 2020. El Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 Ley 5 de 1992.

Proyecto de Ley 34 de 2022 Senado, “Por medio de la cual se modifica la ley 1829 de 2017”. Radicado el 21 de julio de 2022. Con ponencia positiva para primer debate publicado en la Gaceta N. 929 de 2022, posteriormente fue radicada la ponencia positiva para segundo debate en la Gaceta N. 1290 de 2020. El Proyecto de Ley fue archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 Ley 5 de 1992.

Se radica nuevamente la iniciativa, con modificaciones que permitan dar claridad a los ponentes sobre la intención y finalidad de la misma, al igual que con correcciones de técnica legislativa.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El 24 de enero de 2017 fue sancionada la Ley 1829 de 2017, “Por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se



dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.”¹ Dicha ley partía de la exaltación a municipios donde se desarrollaron importantes episodios de la gesta libertadora y a los próceres nacidos allí, desde 1816 hasta 1819.

En el marco de esta conmemoración se incurrió en una imprecisión al dejar por fuera el municipio de Pinchote, el cual, dentro de los archivos parroquiales de Pinchote, libro 1, Folio 7, de bautismos que data del 11 de abril de 1782, se encuentra la partida de bautismo de María Antonia Santos Plata².

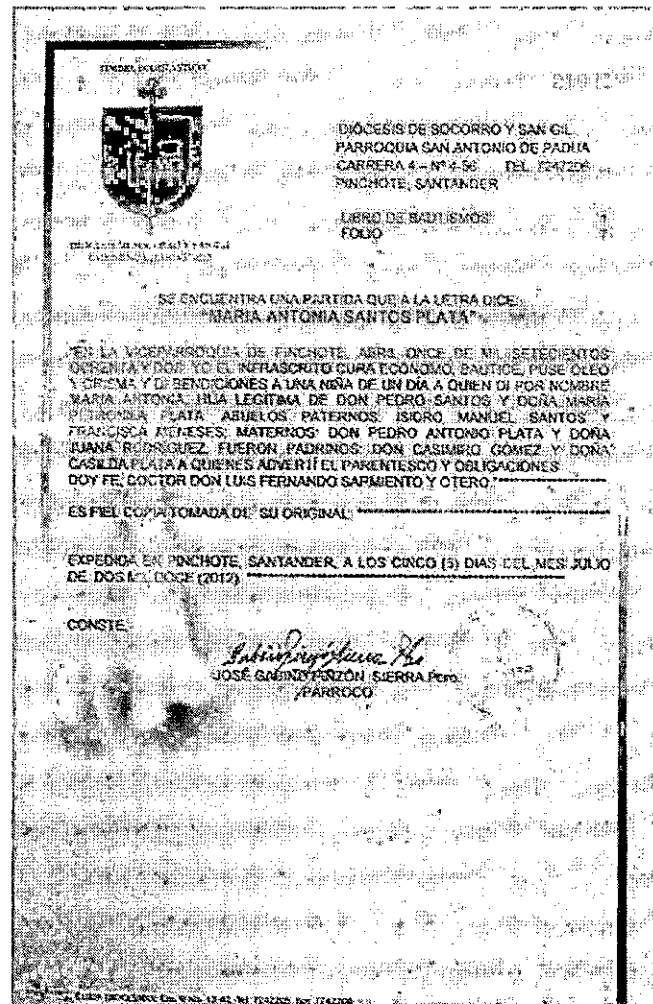
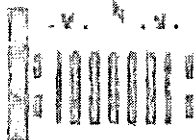


Imagen 1.³

¹ Ley 1829 de 2017, “Por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.” Extraída de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1829_2017.html

² Una familia Santos en Santander y en Colombia. Director: Armando Martínez Garnica; Investigadores Asociados: Álvaro Acevedo Tarazona, Luis Rubén Pérez Pinzón, Isidro Vanegas Useche. Cámara De Comercio De Bucaramanga, 2012. Extraído de: <https://es.scribd.com/doc/198518081/Una-Familia-Santos-de-Santander-y-de-Colombia>

³ Imagen 1. Copia del acta de Bautismo de Antonia Santos tomada del original, María Antonia Santos Plata ¡está viva!. Extraído de: <https://mipueblocreadordecultura.blogspot.com/2018/08/maria-antonia-santos-plata-esta-viva.html>



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
BOGOTÁ, D.C.

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR

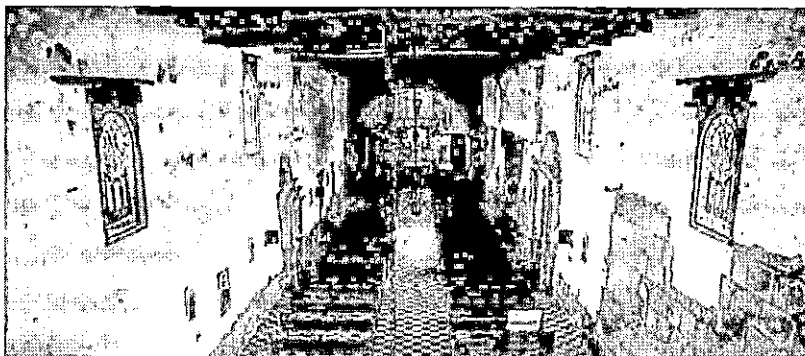


Imagen 2.⁴

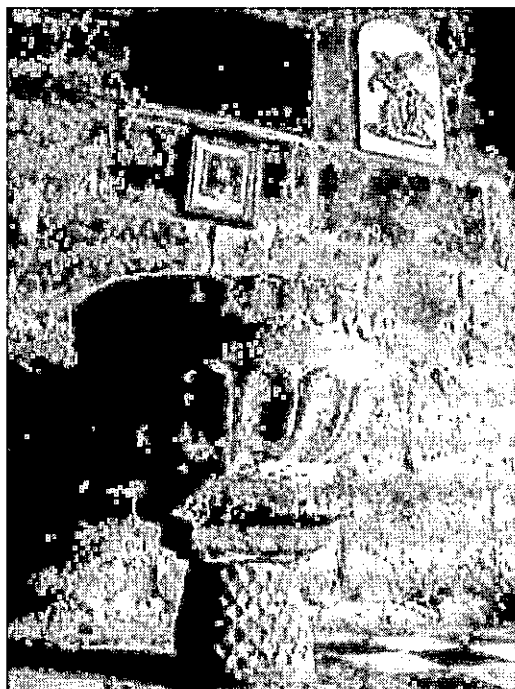


Imagen 3.⁵

En la conmemoración de los héroes fusilados por parte de las tropas realistas y con ocasión al acto especial 200 años después de su fusilamiento, el 28 de Julio de 2019 en el Municipio del Socorro en el Departamento de Santander las Fuerzas Militares rindieron homenaje a María Antonia Santos Plata, fusilada el 28 de julio de 1819 en este municipio; en este espacio también se reconoció como lugar de nacimiento de la heroína el municipio de Pinchote en el departamento de Santander.⁶

⁴ Imagen 2. Templo de Pinchote donde fue bautizada Antonia Santos, María Antonia Santos Plata ¡está viva!. Extraído de: <https://mipueblocreadordecultura.blogspot.com/2018/08/maria-antonia-santos-plata-esta-viva.html>

⁵ Imagen 3. Pila Bautismal original donde fue bautizada Antonia Santos, María Antonia Santos Plata ¡está viva!. Extraído de: <https://mipueblocreadordecultura.blogspot.com/2018/08/maria-antonia-santos-plata-esta-viva.html>

⁶ La importancia de rendir homenaje a Antonia Santos. Departamento Estratégico de Comunicaciones. Fuerza Aérea Colombiana, 2019. Extraído de: <https://www.fac.mil.co/es/noticias/la-importancia-de-rendir-homenaje-antonia-santos>



En tales circunstancias el día 24 de enero de 2017 se aprobó la Ley 1829, mediante la cual se apoyan obras de interés público en los municipios de Guaduas en Cundinamarca, Socorro en Santander y Popayán en Cauca. Habiendo quedado por fuera el municipio de Pinchote en el departamento de Santander como cuna de Antonia Santos.

Se busca reflexionar sobre los procesos de inclusión que se han aplicado a través de la historia, buscando que de una u otra forma los “excluidos” formen parte de una mejor sociedad en igualdad, dando importancia a las regiones con el fin de socializar la importancia de los mismos, examinando detalladamente la pertinencia de la inclusión en el proceso que se adelantó en el año 2017, quedando por fuera un municipio de la importancia de Pinchote haciéndose necesario incluirlo, acorde al espíritu del legislador y proceder con el presente a dar cumplimiento del mismo, mejoramiento en parte la imagen, reconocimiento y posiblemente la calidad de vida de todos las personas que residen en esta hermosa ciudad.

A saber, la Alcaldía Municipal de Pinchote en Santander, realiza la siguiente reseña histórica del municipio:

“En Santander, Pinchote hace parte de los municipios que conforman la provincia Guanentina por los años de 1781 ya existía el caserío de Pinchote, y los campesinos le confirieron a don Pedro Santos, padre de Antonia Santos Plata, el poder de demarcar el sitio de Pinchote quien lo presentó el día 30 de Agosto del mismo año al ilustrísimo señor obispo CABALLERO Y GÓNGORA, quien en esos días visitaba el municipio de Socorro y de San Gil.

Oída la petición se comisionó al señor presbítero Miguel de la Rocha, cura vicario de San Gil, para demarcar y señalar los linderos entre Socorro y San Gil y lugares circunvecinos.

- El 1 de Mayo de 1982, se otorgó la escritura de reconocimiento y creación de caseríos de Pinchote, en vice parroquia de San Gil, pero debido a las dificultades de los servicios religiosos, pues el paso del río fonce había que hacerlo por medio de cabuyas, el poblado fue erigido parroquia en 1983 con el nombre de Nuestra Señora de Rosario. San Antonio de Padua y San Vicente Ferrer de Pinchote adscrito a la jurisdicción del Socorro.

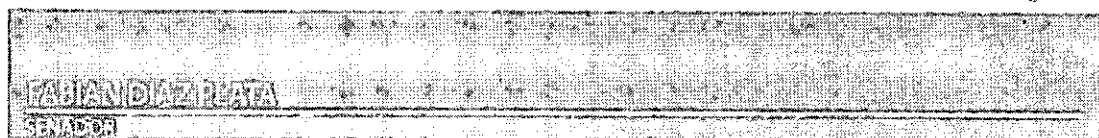
Su primer párroco fue el presbítero Doctor Luis Fernando Sarmiento y Otero. Se eligió para el cargo de alcalde a don Juan Antonio Gómez Plata.

Pinchote fue creado el 11 de abril de 1782 por Don Antonio José Villamil, con el nombre de San Antonio de Padua de Pinchote. Pinchote ostentó el gran honor de ser la patria chica de nuestra Heroína Antonia Santos Plata, quien auspiciara en esta región la revolución de los comuneros.”⁷

Sobre su geografía la misma alcaldía refiere:

“El municipio se encuentra en el sector central oriental del departamento de Santander, sobre la vía que de Bucaramanga conduce a Santa Fe de Bogotá. Dista de San Gil, capital de la provincia de Guanentá, 5 km; de Socorro, capital de la provincia comunera, 18 km, y de Bucaramanga, 107 km.

⁷ Historia, Nuestro Municipio. Alcaldía Municipal de Pinchote en Santander. Extraído de: <http://www.pinchote-santander.gov.co/municipio/nuestro-municipio>



Posee una extensión de 62 km, con una topografía bastante montañosa, y el 5% pertenece al perímetro urbano.

Sus límites se hallan demarcados por el norte con San Gil; por el oriente con el Páramo; por el occidente con San Gil y Cabrera, y por el sur con el Socorro

Cuenta con un área total de 53.81 km² y se encuentra ubicado entre los pisos térmicos cálido húmedo y templado húmedo, cuya temperatura oscila entre los 18 y los 24 °C, a una altura entre 600 y 1.800 msnm; su casco urbano se encuentra a una altura de 1.131 msnm. Su ubicación espacial se encuentra a una latitud de 6°32' norte y a una longitud de 73° 11 oeste.

...
Sus límites se hallan demarcados Por el norte con San Gil; Por el oriente con el Páramo; Por el occidente con San Gil y Cabrera, Por el sur con el Socorro. Con una Extensión total de 53.81 km²..."⁸

Cuenta entre otros sitios históricos y coloniales como:

- EL TEMPLO PARROQUIAL: Es una construcción de estilo colonial, empezada desde 1784 y terminada completamente hacia 1940.
- CASA CONSISTORIAL: Es una construcción de dos plantas que sirve como Palacio Municipal de Pinchote.
- CASA NATAL DE ANTONIA SANTOS: Considerada como una de las reliquias mejor conservadas de la época colonial en el municipio, ostenta el título de ser la casa natal de la heroína de la independencia y único centro cultural.



IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- **Artículo 72.**¹⁰ El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional,

⁸ Geografía – Límites del Municipio, Nuestro Municipio. Alcaldía Municipal de Pinchote en Santander. Extraído de: <http://www.pinchote-santander.gov.co/municipio/nuestro-municipio>

⁹ Casa original donde vivió Antonia Santos. Hoy casa Museo que puede ser visitada. María Antonia Santos Plata ¡está viva! ¿Sigue viva Antonia Santos?. Extraído de: <https://mipueblocreadordecultura.blogspot.com/2018/08/maria-antonia-santos-plata-esta-viva.html>

¹⁰ Artículo 72, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#72

TÉLFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

NORMATIVIDAD

- **Ley 1829 de 2017.**¹¹ “Por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República”.

ARTÍCULO 1o. La presente ley conmemora el bicentenario de algunos de los próceres de la independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819, resaltando el esfuerzo, dedicación y sacrificio que estos patriotas le dieron a Colombia, buscando mantener vigente sus contribuciones a la nación, dictando varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.

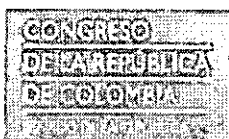
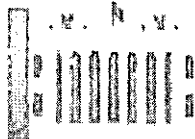
ARTÍCULO 2o. La Nación se vincula a la conmemoración de los doscientos años del fallecimiento de los próceres de la independencia fallecidos desde 1816 a 1819, para tal fin, se rendirán honores a la memoria de los caídos, en un acto solemne el cual contará con la asistencia del señor Presidente de la República, de los Ministros del Despacho y los jefes de la Fuerza Pública, este acto se realizará en la fecha y hora que la Mesa Directiva del Honorable Senado de la República determine.

ARTÍCULO 3o. En atención a la conmemoración del bicentenario del fallecimiento de los próceres de la independencia, autorícese al Gobierno nacional, para contribuir a la financiación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la ciudad de Popayán, departamento del Cauca:

- a) Jardín Botánico Francisco José de Caldas;
- b) Casa Museo de los Próceres de la Independencia;
- c) Avenida de los Próceres de la Independencia.

PARÁGRAFO. La avenida de los Próceres de la Independencia, corresponde al proyecto establecido entre el departamento del Cauca y el Municipio de Popayán. “La avenida de los Próceres nace en la carrera novena frente torre molinos en longitud de 3.6 kilómetros con sentido Norte-Occidente a encontrar la variante, dentro de los 3.6 kilómetros de longitud en una distancia aproximada de 1.3 kilómetros sobre la diagonal 31 norte la cual genera una intersección con la carrera 15 norte vía a proyectar (nota: los 1.3 kilómetros anteriormente mencionados son el parámetro de la zona de espacio denominado el aljibe protocolizada en el POT de Popayán). En la misma dirección Norte-Occidente sobre predios rurales del municipio de Popayán vereda Genagra departamento del Cauca en una extensión aproximada de 2.3, kilómetros a encontrar variante de Popayán”.

¹¹ Ley 1829 de 2017, “Por medio de la cual se conmemora el bicentenario de algunos de los Próceres de la Independencia fallecidos desde 1816 hasta 1819 y se dictan varias disposiciones para celebrar sus aportes a la República.” Extraída de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1829_2017.html



ARTÍCULO 4o. En atención a los aportes realizados por Policarpa Salavarrieta y Antonia Santos Plata a la causa republicana, autorícese al Gobierno nacional para financiar las siguientes obras de utilidad pública:

- a) Modernización y adecuación del Museo Policarpa Salavarrieta Ríos, en el municipio de Guaduas, departamento de Cundinamarca, del que trata el artículo 4o de la Ley 44 de 1967;
- b) La Plaza Antonia Santos Plata en el municipio de El Socorro, departamento de Santander.

ARTÍCULO 5o. A partir de la vigencia de la presente ley, el Gobierno nacional queda expresamente facultado para realizar los traslados presupuestales, elaborar los créditos y los empréstitos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de la actual ley.

ARTÍCULO 6o. La presente ley regirá a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFI. 530 B - 531 B

 FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZCOMUNIDAD  FABIANDIAZPLATA  FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN
DIAZ

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”¹²

VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA

Senador de la República

¹² Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes 08 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 95 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Fabian Diaz Plata

SECRETARIO GENERAL